



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 25 84 331 84 01 2023 00170-00                  |
| PROCESO    | FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL                     |
| DEMANDANTE | JUAN MANUEL Y JULIO EDILBERTO PÁEZ             |
| DEMANDADO  | HEREDEROS DE JULIO ROBERTO LANCHEROS LANCHEROS |

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por JUAN MANUEL y JULIO EDILBERTO PÁEZ a través de apoderado judicial en contra de Nidia Lancheros Páez en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JULIO ROBERTO LANCHEROS LANCHEROS (+).

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 386 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte DEMANDADA, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Julio Roberto Lancheros Lancheros (+); para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Una vez trabada la litis y vencidos los términos para contestar la demanda, se procederá a decidir sobre la exhumación solicitada.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar al Dr. Juan Manuel Moncada Urbina, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ